



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA ALIMENTOS Y VISITAS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00612-00
CUADERNO: 1.-DIGITAL

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

No se tiene en cuenta la citación (art. 291 CGP) remitida a la dirección física de la demandada obrante bajo el radicado 027 del expediente virtual, como quiera que de una parte no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., y de la certificación de entrega se indica: *"El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO"*

Igualmente, NO se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P, en razón a qué, esta solo se puede remitir si la entrega del citatorio (art. 291) es efectiva; no obstante, y a pesar de que la entrega fue positiva según la certificación adjunta radicado 030 del expediente, dentro de la notificación por aviso, no se le informó el término con que cuenta para contestar la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, nuevamente remita la notificación a la demandada en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado en los incisos anteriores, en cumplimiento con lo ordenado en los artículos 291 y 292 *ibídem*; si la notificación se va a efectuar en la dirección física de la demandada.

De otra parte, si lo pretendido es notificar al correo electrónico de la demandada, deberá realizarla en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, mediante correo certificado adjuntando la certificación de entrega de la notificación.

Así las cosas, SE REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada en de debida forma conforme lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 042**

HOY: 21 de marzo de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria